

## ACTA No. 62

En la Ciudad de Allende, Nuevo León, siendo las 10:00 horas del día jueves 23 de febrero del año dos mil diecisiete, reunidos en los Altos del Palacio Municipal, declarado recinto oficial para sesionar, en uso de la palabra el Presidente Municipal, C. Ing. Silverio Manuel Flores Leal, manifestó: “Ciudadanos Regidores y Síndicos, de acuerdo con las facultades que me confiere el Artículo 35, Fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se les ha convocado para llevar a cabo la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Administración 2015-2018”.

Acto Seguido el Presidente Municipal, C. Ing. Silverio Manuel Flores Leal pidió al C. Lic. Cesáreo Cavazos Cavazos, Secretario del R. Ayuntamiento diera a conocer el Orden del Día, procediendo el Secretario a dar lectura en los siguientes términos:

1. Apertura de la Sesión
2. Lista de asistencia
3. Honores a la Bandera
4. Lectura y en su caso aprobación de las resoluciones del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa No. CSP/PFRA/01/2017 emitido por la Comisión de Servicios Públicos.
5. Clausura

Siendo aprobado por unanimidad de los presentes.

Como Segundo punto se tomó Lista de Asistencia y estando la mayoría de los integrantes del Cabildo, debido a la ausencia de la Regidora Elvia Cavazos Chávez, quien se disculpó por no asistir a esta Sesión, se declaró quórum legal, continuando con los trabajos del día.

Continuando con el Tercer punto se realizaron los Honores a los Símbolos Patrios.

Dando continuidad con el Cuarto punto del Orden del Día, el C. Lic. Cesáreo Cavazos Cavazos, Secretario del R. Ayuntamiento, dio lectura a la resolución emitida por la Comisión de Servicios Públicos, misma que fue notificada por la misma, para su aprobación por el cabildo.

En la Ciudad de Allende, Nuevo León a las 9.30 horas del día 22-Veintidós del mes de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete.

VISTO.- Que esta Comisión de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, 39, 40, 41 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 70, 83, 85, 86, 87 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y demás Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al caso en particular, así como de conformidad con las facultades otorgadas a esta Comisión de Servicios Públicos, por el Ayuntamiento en Pleno mediante acta número 45 de fecha 04-cuatro de Octubre de 2016 del Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, se procedió a iniciar el procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del C. Ingeniero Silverio Manuel Flores Leal, Presidente Municipal de Allende Nuevo León, respecto de los actos u omisiones derivadas de la celebración y firma del contrato administrativo del servicio para la recolección, transporte y depósito de desechos sólidos, no peligrosos de casa-habitación y de comercios para el Municipio de Allende, Nuevo León mismo que fuera signado en fecha 01-primer de marzo de 2016 dos mil dieciséis, entre este ente público y la persona moral

denominada Recolección y Disposición de Desechos Ambientales, S. A. de C. V., así como los pagos correspondientes, por lo que se integró el expediente número **CSP/PFRA/01/2017**; el C. Silverio Manuel Flores Leal visto; la comparecencia rendida por el Servidor Público antes mencionado, cuanto más consta, convino y debió verse, y

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en fecha 04-cuatro de Octubre de 2016-dos mil dieciséis, mediante Acta de Cabildo número 45, se otorgaron facultades a esta Comisión de Servicios Públicos, a efecto de iniciar Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del C. Ingeniero Silverio Manuel Flores Leal, Presidente Municipal de Allende Nuevo León, respecto de los actos u omisiones derivadas de la celebración y firma del contrato administrativo del servicio para la recolección, transporte y depósito de desechos sólidos, no peligrosos de casa-habitación y de comercios para el Municipio de Allende, Nuevo León mismo que fuera signado en fecha 01-primer de marzo de 2016 dos mil dieciséis, entre este ente público y la persona moral denominada Recolección y Disposición de Desechos Ambientales, S. A. de C. V., así como los pagos correspondientes.

**SEGUNDO.-** Que ante tal eventualidad se inició el procedimiento por Responsabilidad Administrativa número **CSP/PFRA/01/2017** y a efecto de otorgarle al denunciado la garantía de audiencia, contemplada en el artículo 14 de la Constitución Política Federal, esta Comisión procedió a citar al Servidor Público denunciado, al desahogo de la audiencia de ley a la que se refiere el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Acudiendo el C. Silverio Manuel Flores Leal, a comparecer por escrito, el día 03-tres de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete, ante esta Comisión; del escrito de contestación y lo actuado consecuentemente, se desprende:

**TERCERO.-** Que habiéndose llevado a cabo las etapas procesales del presente Procedimiento Administrativo, ha llegado el momento de pronunciar con arreglo a derecho:

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la competencia de esta Comisión para conocer del presente proceso por Responsabilidad Administrativa, deriva de lo previsto por los artículos 38, 39, 40, 41 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 70, 83, 85, 86, 87 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como de conformidad con las facultades otorgadas a esta Comisión de Servicios Públicos, por el Ayuntamiento en Pleno mediante Acta número 45 de fecha 04-cuatro de Octubre de 2016 del Ayuntamiento de Allende, Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Que en lo que respecta a la presente resolución que emite la Comisión de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, su fundamento legal es el previsto en el artículo 70, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León.

**TERCERO.-** Que enseguida se procede a analizar las causales de responsabilidad administrativa que se le imputan al C. Silverio Manuel Flores Leal, como presunto responsable de la violación de las fracciones I y XXIX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

**CUARTO.-** Que el imputado, C. Silverio Manuel Flores Leal, de acuerdo al escrito que presentó el día 03-tres de Febrero de 2017-dos mil diecisiete, en el sentido de manifestar que son ciertos los actos u omisiones que se vierten en la integración del presente expediente administrativo. Y toda vez que manifestó que no existió un daño económico a la municipalidad, debido a que los montos pagados fueron erogados por una prestación de servicio otorgadas puntualmente, por lo cual solicitó que al aplicar la sanción o sanciones correspondientes se tomara en consideración que no existió daño económico a la Hacienda Municipal.

**QUINTO.-** Que es de mencionarse, que en el escrito de pruebas presentado el día 03-tres de Febrero de 2017-dos mil diecisiete por el C. Silverio Manuel Flores Leal, en el cual hace mención del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, que reza lo siguiente:

*Artículo 74.- Las autoridades señaladas en el Artículo 3° de esta Ley en la esfera de sus respectivas competencias, podrá abstenerse con causa justificada de sancionar al infractor, por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.*

Así como también enumera el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que a la letra reza:

*Artículo 132.- La Contraloría del Estado o el órgano de control interno de los Sujetos Obligados señalados en el artículo 1, fracciones II a V, de la Ley, en uso de las atribuciones que les confiere la Ley, podrán abstenerse por una única ocasión de iniciar el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los supuestos previstos en el artículo 101 de la Ley, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta alguno de los siguientes supuestos:*

*I. Que la infracción haya sido corregida o subsanada de manera espontánea por el servidor público;*  
*II. Que la infracción implique error manifiesto por parte del responsable; y*  
*III. Que los efectos que hubiere producido la infracción, desaparecieron o se hayan resarcido.*

*Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará en los casos en que el acto u omisión sea grave o que implique la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial al Sujeto Obligado.*

**SEXTO.-** Por lo anterior, y toda vez que el contrato o instrumento jurídico objeto del presente procedimiento de responsabilidad administrativa ya fue debidamente subsanado y los efectos que produjeron el contrato en mención ha dejado de surtir efectos debido a que el mismo fue declarado nulo administrativamente y el mismo está siendo dirimido ante las Autoridades administrativas correspondientes, por lo que sus efectos ya fueron debidamente resarcidos.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve lo siguiente:**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 83 fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice: *cerrada la instrucción, la autoridad que conozca del asunto resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrá al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al servidor público responsable, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia u organismo del sector paraestatal y al superior jerárquico.*

Se determina que el Servidor Público imputado, C. Silverio Manuel Flores Leal, incumplió con las obligaciones de las fracciones I y XXIX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y toda vez que lo actuado ya fue declarado nulo administrativamente y dejado sin efectos, **esta Comisión se abstiene de sancionar al infractor**, advirtiéndosele de la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia.

**TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución al R. Ayuntamiento del Municipio de Allende, Nuevo León, a efecto de que conozca y en su caso, apruebe, la presente determinación.

Notifíquese personalmente al Servidor Público C. Ingeniero Silverio Manuel Flores Leal, Presidente Municipal de Allende, Nuevo León. Así lo Acuerdan y Firman los C. C. Integrantes de la Comisión de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, el día 22 de febrero del año 2017, Presidenta C. María Guadalupe Cárdenas Rodríguez, Secretario C. Juan José Suárez Fernández, Vocal C. Adriana de Jesús Tolentino Chávez.

Acto seguido el Lic. Cesáreo Cavazos Cavazos, Secretario del R. Ayuntamiento, puso a consideración la aprobación de la resolución antes emitida por la Comisión de Servicios Públicos; siendo aprobada con mayoría de votos, con la abstención del Ing. Silverio Manuel Flores Leal, Presidente Municipal, por ser la parte interesada involucrada.

De igual forma el Lic. Cesáreo Cavazos Cavazos, Secretario del R. Ayuntamiento, dio lectura a lo siguiente:

En la Ciudad de Allende, Nuevo León a las 9.30 horas del día 22-Veintidós del mes de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete.

VISTO.- Que esta Comisión de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, 39, 40, 41 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 70, 83, 85, 86, 87 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y demás Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al caso en particular, así como de conformidad con las facultades otorgadas a esta Comisión de Servicios Públicos, por el Ayuntamiento en Pleno mediante Acta número 45 de fecha 04-cuatro de Octubre de 2016 del Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, se procedió a iniciar el procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del C. Licenciado Víctor Gerardo Salazar Tamez, Síndico Segundo de Allende Nuevo León, respecto de los actos u omisiones derivadas de la celebración y firma del contrato administrativo del servicio para la recolección, transporte y depósito de

desechos sólidos, no peligrosos de casa-habitación y de comercios para el Municipio de Allende, Nuevo León, mismo que fuera signado en fecha 01-primer de marzo de 2016 dos mil dieciséis, entre este ente público y la persona moral denominada Recolección y Disposición de Desechos Ambientales, S. A. de C. V., así como los pagos correspondientes, por lo que se integró el expediente número **CSP/PFRA/01/2017**; el C. Víctor Gerardo Salazar Tamez visto; la comparecencia rendida por el Servidor Público antes mencionado, cuanto más consta, convino y debió verse, y

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en fecha 04-cuatro de Octubre de 2016-dos mil dieciséis, mediante Acta de Cabildo número 45, se otorgaron facultades a esta Comisión de Servicios Públicos, a efecto de iniciar Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del C. Licenciado Víctor Gerardo Salazar Tamez, Síndico Segundo de Allende Nuevo León, respecto de los actos u omisiones derivadas de la celebración y firma del contrato administrativo del servicio para la recolección, transporte y depósito de desechos sólidos, no peligrosos de casa-habitación y de comercios para el Municipio de Allende, Nuevo León, mismo que fuera signado en fecha 01-primer de marzo de 2016 dos mil dieciséis, entre este ente público y la persona moral denominada Recolección y Disposición de Desechos Ambientales, S. A. de C. V., así como los pagos correspondientes.

**SEGUNDO.-** Que ante tal eventualidad se inicio el procedimiento por Responsabilidad Administrativa número **CSP/PFRA/01/2017** y a efecto de otorgarle al denunciado la garantía de audiencia, contemplada en el artículo 14 de la Constitución Política Federal, esta Comisión procedió a citar al Servidor Público denunciado, al desahogo de la audiencia de ley a la que se refiere el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Acudiendo el C. Víctor Gerardo Salazar Tamez, a comparecer por escrito, el día 03-tres de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete, ante esta Comisión; del escrito de contestación y lo actuado consecuentemente, se desprende:

**TERCERO.-** Que habiéndose llevado a cabo las etapas procesales del presente Procedimiento Administrativo, ha llegado el momento de pronunciar con arreglo a derecho:

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la competencia de esta Comisión para conocer del presente proceso por Responsabilidad Administrativa, deriva de lo previsto por los artículos 38, 39, 40, 41 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 70, 83, 85, 86, 87 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como de conformidad con las facultades otorgadas a esta Comisión de Servicios Públicos, por el Ayuntamiento en Pleno mediante Acta número 45 de fecha 04-cuatro de Octubre de 2016 del Ayuntamiento de Allende, Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Que en lo que respecta a la presente resolución que emite la Comisión de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, su fundamento legal es el previsto en el artículo 70, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León.

**TERCERO.-** Que enseguida se procede a analizar las causales de responsabilidad administrativa que se le imputan al C. Víctor Gerardo Salazar Tamez, como presunto responsable de la violación de las fracciones I y XXIX del

artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

**CUARTO.-** Que el imputado, C. Víctor Gerardo Salazar Tamez, de acuerdo al escrito que presentó el día 03-tres de Febrero de 2017-dos mil diecisiete, en el sentido de manifestar que son ciertos los actos u omisiones que se vierten en la integración del presente expediente administrativo. Y toda vez que manifestó que no existió un daño económico a la municipalidad, debido a que los montos pagados fueron erogados por una prestación de servicio otorgadas puntualmente, por lo cual solicitó que al aplicar la sanción o sanciones correspondientes se tomara en consideración que no existió daño económico a la Hacienda Municipal.

**QUINTO.-** Que es de mencionarse, que en el escrito de pruebas presentado el día 03-tres de Febrero de 2017-dos mil diecisiete por el C. Víctor Gerardo Salazar Tamez, en el cual hace mención del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, que reza lo siguiente:

*Artículo 74.- Las autoridades señaladas en el Artículo 3° de esta ley en la esfera de sus respectivas competencias, podrá abstenerse con causa justificada de sancionar al infractor, por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.*

Así como también enumera el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que a la letra reza:

*Artículo 132.- La Contraloría del Estado o el órgano de control interno de los Sujetos Obligados señalados en el artículo 1, fracciones II a V, de la Ley, en uso de las atribuciones que les confiere la Ley, podrán abstenerse por una única ocasión de iniciar el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los supuestos previstos en el artículo 101 de la Ley, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta alguno de los siguientes supuestos:*

*I. Que la infracción haya sido corregida o subsanada de manera espontánea por el servidor público;*

*II. Que la infracción implique error manifiesto por parte del responsable; y*

*III. Que los efectos que hubiere producido la infracción, desaparecieron o se hayan resarcido.*

*Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará en los casos en que el acto u omisión sea grave o que implique la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial al Sujeto Obligado.*

**SEXTO.-** Por lo anterior, y toda vez que el contrato o instrumento jurídico objeto del presente procedimiento de responsabilidad administrativa ya fue debidamente subsanado y los efectos que produjeron el contrato en mención ha dejado de surtir efectos debido a que el mismo fue declarado nulo administrativamente y el mismo está siendo dirimido ante las Autoridades administrativas correspondientes, por lo que sus efectos ya fueron debidamente resarcidos.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve lo siguiente:**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 83 fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice: *cerrada la instrucción, la autoridad que conozca del asunto resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrá al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al servidor público responsable, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia u organismo del sector paraestatal y al superior jerárquico.*

Se determina que el Servidor Público imputado, C. Víctor Gerardo Salazar Tamez, incumplió con las obligaciones de las fracciones I y XXIX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y toda vez que lo actuado ya fue declarado nulo administrativamente y dejado sin efectos, **esta Comisión se abstiene de sancionar al infractor**, advirtiéndosele de la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia.

**TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución al R. Ayuntamiento del Municipio de Allende, Nuevo León, a efecto de que conozca y en su caso, apruebe, la presente determinación.

Notifíquese personalmente al Servidor Público C. Víctor Gerardo Salazar Tamez, Síndico Segundo de Allende, Nuevo León. Así lo Acuerdan y Firman los C. C. Integrantes de la Comisión de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, el día 22 de febrero del año 2017, Presidenta C. María Guadalupe Cárdenas Rodríguez, Secretario C. Juan José Suárez Fernández, Vocal C. Adriana de Jesús Tolentino Chávez.

Acto seguido el Lic. Cesáreo Cavazos Cavazos, Secretario del R. Ayuntamiento, puso a consideración la aprobación de la resolución antes emitida por la Comisión de Servicios Públicos; siendo aprobada con mayoría de votos, con la abstención Síndico Segundo Víctor Gerardo Salazar Tamez, por ser la parte interesada involucrada.

## ACUERDOS

Se aprobó por mayoría de votos la resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa No. CSP/PFRA/01/2017, emitida por la Comisión de Servicios Públicos en contra del C. Ing. Silverio Manuel Flores Leal, Presidente Municipal de Allende, Nuevo León.

Se aprobó por mayoría de votos la resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa No. CSP/PFRA/01/2017 emitida por la Comisión de Servicios Públicos en contra del C. Víctor Gerardo Salazar Tamez, Síndico Segundo de Allende, Nuevo León.

Para dar cumplimiento al quinto punto del Orden del día y una vez agotados los asuntos a tratar, se declaró clausurada la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, el día jueves 23 de febrero del año dos mil diecisiete siendo las diez horas con quince minutos--

C. ING. SILVERIO MANUEL FLORES LEAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. CESÁREO CAVAZOS CAVAZOS  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C. PEDRO SAMUEL DÍAZ DELGADO  
REGIDOR

C. GUEDELIO ARREDONDO ALMAGUER  
REGIDOR

C. AMELIA MARTHA GARCÍA CAVAZOS  
REGIDORA

C. ELVIA CAVAZOS CHÁVEZ  
REGIDORA

C. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
REGIDORA

C. BLANCA ESTELA AGUIRRE ARREDONDO  
REGIDORA

C. RAÚL SERGIO DE LA GARZA VILLARREAL  
REGIDOR

C. BÁRBARA MARÍA CAVAZOS CHÁVEZ  
REGIDORA

C. ADRIANA DE JESÚS TOLENTINO CHÁVEZ  
REGIDOR

C. JUAN JOSÉ SUÁREZ FERNÁNDEZ  
SINDICO PRIMERO

C. VÍCTOR GERARDO SALAZAR TAMEZ  
SÍNDICO SEGUNDO

La presente Hoja de Firmas forma parte integrante del Acta No. 62 de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en los Altos de Palacio Municipal el día jueves 23 de febrero del año 2017, de la Administración 2015 – 2018.